

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2022-00038-00
Demandante: I & S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S
Demandado: DHALCON S.A.S y ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. que conforman la UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA SDE

Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora subsanó la demanda haciendo aclaración de los puntos objeto de inadmisión, por lo que se procederá a librar el respectivo auto de mandamiento de pago.

El demandante, **I & S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S**, mediante apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en contra de los demandados, **DHALCON S.A.S. y ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S que conforman la UNION TEMPORAL INGENIERIA SDE**.

Se acompaña como documento base de recaudo el pagaré No. 001 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio relativas al pagaré, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a los demandados **DHALCON S.A.S. y ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S que conforman la UNION TEMPORAL INGENIERIA SDE**, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **I & S INGENIERIA SOLUCIONES S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$165.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré número 001 suscrito el 30 de septiembre de 2021.
- b) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, **DHALCON S.A.S. y ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S que conforman la UNION TEMPORAL INGENIERIA SDE**, conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe691864a3f4aac0691b5183bc810c565e65ae790765a1fb3684cb9b350cdb1**

Documento generado en 28/04/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>